



Expediente: **056150639474**
Radicado: **RE-01312-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/03/2023** Hora: **17:08:51** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de enero de 2022, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, correspondiente a la tala de trescientos treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-368 ubicado en el municipio de El Retiro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a la parte interesada realizar la compensación ambiental ya fuese por medio de la siembra de ciento treinta y dos (132) especies nativas o, realizar pago por medio de la herramienta BanCO2.

1.2 Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que mediante Resolución RE-02476 del 01 de julio de 2022, se **PRORROGÓ** la vigencia de la Resolución RE-00300-2022, por un término de cuatro (04) meses.

3. Que por medio de los radicados CE-17430-2022 y CE-00385-2023, la parte titular informa sobre la compensación y disposición de residuos.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-01783 del 24 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00300-2022 del 27 de enero del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de treinta y cuatro (34) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-368, ubicado en el aeropuerto José maría Córdoba, ubicado en el municipio de Rionegro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento treinta y dos (132) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$2.376.000 equivalentes a la siembra de los 132 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de la resolución RE-02476-2022 del 1 de julio del 2022, en su artículo primero, la corporación concede prorroga, por un periodo de cuatro meses, contados a partir de la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

notificación del acto administrativo, el cual tiene como vigencia hasta el día 11 de noviembre del 2022, adicionalmente en el artículo segundo se informa que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Mediante la Resolución RE-05088-2022 del 27 de diciembre del 2022, en su artículo segundo, Cornare requiere a la parte interesada, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022, artículo segundo, la cual da respuesta mediante el radicado CE-00385-2023 del 11 de enero del 2023.

Por medio el radicado CE-00385-2023 del 11 de enero del 2023, la parte interesada, allega certificado de compensación por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00300 del 27 de enero de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 34 árboles, con una vigencia de 6 meses.	27/10/2022	X			Mediante el radicado CE-17430-2022 del 27 de octubre del 2022, se informa sobre el aprovechamiento, informando que se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 132 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$2.376.000.	11/1/2023	X			Mediante el radicado CE-00385-2023 del 11 de enero del 2023, la parte interesada da respuesta a lo requerido en la resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022, artículo segundo .
Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 11.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	30/8/2022	X			La parte interesada mediante el radicado CE-17430-2022 del 27 de octubre del 2022, informa las buenas prácticas relacionadas con el aprovechamiento, además se informa la buena disposición de residuos.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de treinta y cuatro (34) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-368, ubicado en el aeropuerto José María Córdoba, ubicado en el municipio de Rionegro. individuos autorizados mediante la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022.

Mediante el radicado CE-00385-2023 del 11 de enero del 2023, la parte interesada allega certificado de compensación ambiental por medio de PSA (Pago por Servicios Ambientales).

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente, lo cual manifiestan por medio del informe de aprovechamiento relacionado al radicado CE-17430-2022 del 27 de octubre del 2022 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01783 del 24 de marzo de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, en beneficio de los individuos arbóreos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-368, ubicado en el municipio de Rionegro, toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150639474**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.**, a través de su autorizada, la señora **LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150639474

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G.* - Fecha: 27/03/2023

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*